

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**RADICACIÓN:** 110014003049-**2024-00028**-00

**DEMANDANTE:** ARMONY CLÍNICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S.

**DEMANDADO:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CAUCIÓN PARA EVITAR LA PRÁCTICA DE  
MEDIDAS CAUTELARES**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito se proceda a fijar monto de caución con la finalidad de impedir la práctica de medidas cautelares contra mi representada. La anterior solicitud, se eleva teniendo en cuenta la posibilidad que otorga el contenido del artículo 602 del Código General del Proceso de evitar embargos y secuestros sobre los bienes de la parte ejecutada en un proceso ejecutivo, como el que nos reúne, a saber:

***“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).***

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel". - (Subrayado por fuera de texto)*

En este orden de ideas, y por encontrarse el presente proceso sujeto a las disposiciones contempladas en el Código General del Proceso, las cuales regulan los asuntos relativos a los embargos, secuestros, remate de bienes, entre otras medidas cautelares que se pretendan hacer valer mediante procesos de cobro, se torna procedente la aplicación íntegra del artículo 602 del Código General del Proceso al proceso ejecutivo impetrado por parte de ARMONY CLÍNICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S., en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Es importante recordar que la imposición de medidas cautelares, especialmente aquellas que consisten en la retención de sumas de dinero persiguen unos principios de razonabilidad y necesidad, en virtud de ello, estas pueden ser levantadas y/o evitar su interposición, cuando se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, razón por la cual se acude mediante el presente escrito, para proceder con dicha actuación y evitar la interposición de medidas cautelares que afectan a mi procurada. Actuación que, como hemos relatado, resulta procedente con el fundamento normativo antes aludido.

### **SOLICITUD**

Con ocasión a lo planteado anteriormente, solicito respetuosamente que se fije el monto de la caución respectiva, para evitar la práctica de medidas cautelares y/o proceder con el levantamiento de las aquí formalizadas, con la que se garanticen los pagos que, eventualmente, deban realizarse en el presente proceso.

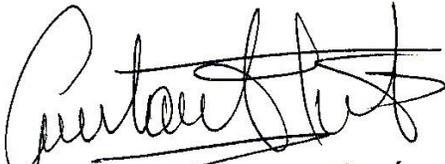
### **NOTIFICACIONES**

Cali - Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del  
Cauca, Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69  
+57 3173795688 - 601-7616436

El suscrito y mi procurada, en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.